

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 2092.
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA).
-**DEMANDANTE:** GIROS & FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.
-**DEMANDADO:** ALEXANDER NAVARRO ATEHORTÚA.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2021-00818-00.

VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Una vez revisado el expediente, se encuentra que la parte demandante, atendiendo el requerimiento efectuado en el auto del 26 de agosto de 2022, allega la correspondiente notificación del acreedor prendario bajo los parámetros del art. 08 del Decreto 806 de 2020 (hoy art. 08 de la Ley 2213 de 2022), sin que el mismo hubiese efectuado alguna manifestación en término y dentro de la presente ejecución.

Siendo así, y como quiera que el demandado ya se encontraba notificado del presente asunto desde el 03 de marzo de 2022, y teniendo en cuenta que a la fecha ya han transcurrido los términos que la Ley le otorga para efectuar el pago de lo pretendido en sede judicial o sentar oposición a los mismos, sin que se haya procedido a ello, se dispondrá a dar aplicación a lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 440 del C. G. del P., esto es, siguiendo adelante con la ejecución.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del demandado ALEXANDER NAVARRO ATEHORTÚA y a favor de GIROS & FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., tal y como se decretó en el auto de mandamiento ejecutivo No. 195 proferido por este Juzgado el 21 de enero de 2022.

SEGUNDO: De conformidad con el art. 446 del C. G. del P. **ORDÉNESE** la liquidación del crédito.

TERCERO: De conformidad con el art. 444 *ibidem*, **ORDÉNESE** el avalúo de los bienes que fueron embargados, secuestrados, los que se llegaren a embargar y secuestrar y posterior remate de los mismos.

CUARTO: CONDÉNESE a la parte demandada al pago de las costas procesales. Para efectos de ser incluidas en la respectiva liquidación se **FIJA** como agencias en derecho la suma de \$1'270.000.

QUINTO: Una vez en firme el presente auto y liquidadas las costas procesales, **REMÍTASE** el expediente a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI en cumplimiento al acuerdo PSAA13-9984 de 2013 expedido por el C. S. de la J.

SEXTO: AGREGAR al expediente, para que obre y conste, la notificación del acreedor prendario del vehículo de placas IVQ-869.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA